



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 0376

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

11 SEP 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No 2015623890100347E SIACTUA No 12219 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 96 No 47-21”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial el Ley 1437 de 2011, el artículo 86^l del Decreto 1421 de 1993, las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, se pronuncia frente a los hechos de la Actuación Administrativa No. 2015623890100347E SIACTUA No 12219, teniendo en cuenta los siguientes:

VISTOS

Decide el Despacho lo que en derecho corresponde sobre la actuación administrativa N° 2015623890100347E SIACTUA No 12219, adelantado contra el propietario y/o responsable de la obra ejecutada en el predio ubicado en la CALLE 96 No 47-21 de esta ciudad, por presunta Infracción al Régimen de Obras y Urbanismo.

DE LAS PRUEBAS SE TIENE:

1. Requerimiento de ciudadana Rosaura Freile, queja por cumplimiento de horario según las normas establecidas para adelantar construcción en el predio CALLE 96 No 47-21(f1).
2. Se realizó visita técnica el día 08 de mayo de 2015 , al predio ubicado en la CALLE 96 No 47-21, por el Arquitecto, adscrito a la oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde manifiesta en su informe:

“El día 08 de mayo de 2013 se realiza visita técnica al inmueble ubicado en la calle 76 No 47-21, barrio la castellana se encuentra una edificación de 5 pisos de altura en mampostería en ladrillo a la visita, carpintería metálica en el exterior, manifiesta la administradora de este conjunto edificio de la castellana, que ya llegaron a un acuerdo con los señores de una obra vecina, que están causando inconvenientes y que por lo tanto no hay queja alguna”.. (FI 5)

3. Se realizó visita técnica el día 31 de julio de 2015, al predio ubicado en la CALLE 76 No 52- 53, por el Arquitecto, adscrito a la oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde manifiesta en su informe:

“En cumplimiento a lo ordenado en la ley 1437 de 2011(código de procedimiento Administrativos y de lo contencioso administrativos y en cumplimiento con el control urbanístico que ordena la ley, se procedió a realizar visita técnica de control urbanístico al predio objeto de la consulta informando lo siguiente:

Corresponde a un inmueble esquinero construido en 5 pisos, con fachada en ladrillo a la vista, carpintería metálica para puertas y ventanas adicionalmente, se informa que el citado no predio no presenta ejecución de obra en el momento por cuanto es una edificación construida recientemente y terminada, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe.

De lo anterior se concluye que el citado predio cumple en el momento con el uso aprobado, marco normativo, las características básicas del proyecto de edificabilidad” (FI 6).

Calle 74 A No 63-04
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



11 SEP 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 4 No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No 2015623890100347E SIACTUA No 12219 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 96 No 47-21”

4. Posteriormente se realiza visita técnica de verificación realizada el día 14 de noviembre de 2018, la arquitecta adscrita a la Alcaldía local de Barrios Unidos, en el informe No. 056, expone:

"1. De acuerdo con la solicitud de la Oficina de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, se realiza visita técnica de verificación al predio en la dirección No CALLE 96 No 47-212.

2. En el momento de la visita técnica, no se encontró obra en ejecución esta se encuentra totalmente consolidada.

3. No se observa construcción durante la visita –hubo ingreso al predio la visita no es atendida por que la administradora no se encontró ROSAURA FREYLEN.

*4. se revisa imágenes emitidas por la aplicación de **GOOGLE MAPS, 2012 y 2017 SE EVIDENCIA QUE LA CONSTRUCCION TIENE MAS DE CINCO AÑOS DE CONSTRUIDA.***

5. Se revisa en el SINUPOT, hay trámites realizados en cuanto a licencia de construcción." (FI 13).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana.

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.”

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 4 No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No 2015623890100347E SIACTUA No 12219 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 96 No 47-21”

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como Falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0376

11 SEP 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 4 No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No 2015623890100347E SIACTUA No 12219 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 96 No 47-21”

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la CALLE 96 No 47-21, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Lo anterior se sustenta en el informe técnico No 42-07-2015, de 31 de julio 2015, realizado por el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local, “En cumplimiento a lo ordenado en la ley 1437 de 2011(código de procedimiento Administrativos y de lo contencioso administrativos y en cumplimiento con el control urbanístico que ordena la ley, se procedió a realizar visita técnica de control urbanístico al predio objeto de la consulta informando lo siguiente:

Corresponde a un inmueble esquinero construido en 5 pisos, con fachada en ladrillo a la vista, carpintería metálica para puertas y ventanas adicionalmente, se informa que el citado no predio no presenta ejecución de obra en el momento por cuanto es una edificación construida recientemente y terminada, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe, de lo anterior se concluye que el citado predio cumple en el momento con el uso aprobado, marco normativo, las características básicas del proyecto de edificabilidad" no se evidencio infracción al régimen urbanístico.

Por lo tanto, en la nomenclatura sobre el cual se ordenó el inicio de las preliminares no existe mérito para la continuación del presente expediente administrativo de carácter sancionatorio, pues como se concluye no existen acciones que puedan tipificarse dentro de algún tipo de infracción de competencia investigativa y sancionatoria por parte de la Oficina de Obras de la Alcaldía Local.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR en forma definitiva el EXPEDIENTE No. EXPEDIENTE No 2015623890100347E SIACTUA 12219, conforme a las consideraciones de esta providencia.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

11 SEP 2019

VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Aprobó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Coordinador AGP.
Reviso: Leonardo Moya Guaje- Contratista AIBU.
Proyectó: Adriana Cárdenas -Contratista AIBU.

Calle 74 A No 63-04
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**